

CIRCULAR

N° SAA-3- 2854 -2021

Caracas,

Ciudadanos

REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS, DE MEDICINA PREPAGADA Y ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Presentes.-

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de expresarles un cordial saludo y a su vez hacer de su conocimiento que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, atendiendo a la solicitud efectuada por el sector asegurador que le sea permitido a las empresas amortizar en un plazo conveniente, el monto o importe de los siniestros pagados a los asegurados o proveedores médicos por concepto de casos de Covid 19, desde la fecha en que hayan sido pagados, hace la siguiente consideración:

Este Órgano de Control, se encuentra adherido a los preceptos contables vigentes y considera que el registro correcto de los gastos de siniestros por Covid 19 ajustados a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales, reflejan completa y fidedignamente las transacciones económicas y su flujo de efectivo, y la entidad es prudente y neutral en presentar su información financiera.

No obstante, visto el efecto negativo que los gastos causados por el importe de los siniestros pagados a los asegurados o proveedores médicos por concepto de casos de Covid 19, y que las primas cobradas no contemplan esta siniestralidad; es menester de este organismo coadyuvar al equilibrio del mercado asegurador y garantizar el buen funcionamiento del servicio; por tanto, de manera excepcional, considera procedente la amortización mensual de los gastos mencionados -exclusivamente- en un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que hayan sido pagados.

En este sentido, se giran las siguientes instrucciones para el tratamiento y registro de la operación:

Primero: Los gastos de siniestros por Covid 19 a diferir, corresponden a los pagos efectuados a partir del 1° de enero de 2021.

Segundo: Todos los gastos de siniestros por Covid 19 pagados desde el 1° de enero de 2021 al 31 de julio del mismo año, y que están registrados en sus cuentas de egresos correspondientes, deben ser objeto de un ajuste y llevados a las cuentas de activo detalladas en el punto **Quinto**.

Tercero: Desde el mes de agosto de 2021, deberá dar comienzo a la amortización de los gastos mencionados desde la fecha de su pago; es decir, en el mes de

agosto quedará registrado en sus cuentas de egresos la proporción de gastos correspondiente a los meses transcurridos.

Cuarto: A partir del mes de agosto y en los meses subsiguientes, se registrarán en las cuentas de activo, los cargos o importes generados por siniestros de Covid 19, los cuales se amortizarán mensualmente por un periodo de veinticuatro (24) meses.

Quinto: Las cuentas a crear en el código contable para el tratamiento de los gastos de Covid 19 y que deberán ser incorporadas en el sistema de contabilidad usados por los sujetos regulados, son las siguientes (el resaltado en negritas corresponde a cuentas nuevas):

Para las empresas de Seguros:

208. ACTIVOS TRANSITORIOS

02. Cargos Diferidos-Seguros de Persona Individual.

04. Siniestros Pagados Individual por Pandemia.

03. Cargos Diferidos Seguros de Personas Colectivos.

04. Siniestros Pagados Colectivos por Pandemia.

Para las empresas de Medicina Prepagada:

1.108. CARGOS DIFERIDOS

03. Contratos de Medicina Prepagada

03. Directa por Pandemia

01. Individual por Pandemia

02. Colectivo por Pandemia

04. Indirecta por Pandemia

01. Individual por Pandemia

02. Colectivo por Pandemia

Para las Asociaciones Cooperativas que realizan Actividad Aseguradora:

Deberán incluir en su código y sistema contable una cuenta de activo amortizable, única y exclusivamente para los importes de siniestros pagados a los asegurados o proveedores médicos por concepto de casos de Covid 19.

Finalmente, se insta a los sujetos regulados a llevar un control y registro detallado de los importes en cuestión, disponibles para su revisión en la oportunidad que este organismo lo considere conveniente.

Atentamente,

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021

Av. Venezuela, Torre del Desarrollo, El Rosal, Municipio Chacao, Zona Metropolitana de Caracas, Venezuela, C.P. 1060
Teléfono: 0212-9051611 - Web: www.sudeaseg.gob.ve - Twitter: [SudeasegOficial](https://twitter.com/SudeasegOficial) - Instagram: [SudeasegOficial](https://www.instagram.com/SudeasegOficial)